

Cuarto.—Por el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 11 de febrero de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Herrumbiar, provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Herrumbiar, provincia de Cuenca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Herrumbiar, provincia de Cuenca, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

«Cañada Real de los Serranos».—Anchura 70,22 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.
«Cielada de Vadocañas».—Anchura 16,80 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Onate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza,

ORDEN de 11 de febrero de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bellbey, provincia de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bellbey, provincia de Tarragona, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bellbey, provincia de Tarragona, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

«Colada de la Sierra o de los Obiots».—Anchura 5 metros, excepto cuanto discurre sobre las líneas jurisdiccionales en que tendrá la mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo Lopez de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Onate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza,

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 3 de marzo de 1972 por la que se concede a «Trefiladora Madrileña, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo de cobre y barniz, por exportaciones previamente realizadas de hilo de cobre esmaltado, derogándose la Orden de 18 de octubre de 1967.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Trefiladora Madrileña, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de hilo de cobre y barniz, por exportaciones previamente realizadas de hilo de cobre esmaltado,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Trefiladora Madrileña, S. A.», con domicilio en Madrid, carretera Vallecas-Vicalvaro, kilómetro 0,700, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilo de cobre desnudo de 2 a 2,85 milímetros de diámetro, de la Partida 74.03.A.1, y barniz a base de polímeros para uso eléctrico, de la Partida 32.09.D, empleados en la fabricación de hilo de cobre esmaltado (P. A. 65.23.B.1), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

A) Por cada cien kilogramos netos de hilo de cobre esmaltado exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria, según el diámetro del producto de exportación, las siguientes cantidades de hilo de cobre desnudo y barniz:

Grupos	Diámetro, en milímetros, del hilo de cobre esmaltado	Cantidad a reponer de hilo de cobre desnudo	Cantidad a reponer de barniz
		Kgs.	Kgs.
1.º	de 0 a 0,25 mm.	96,59	21,00
2.º	de 0,26 a 0,50 mm.	97,21	19,00
3.º	de 0,51 a 0,80 mm.	99,27	12,33
4.º	de 0,81 a 1,25 mm.	100,61	8,00
5.º	de 1,26 a 2,50 mm.	100,82	7,33